



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 111 - 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 23 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Almacenera PACHECO S.R.L., recibida el 26 de enero de 2010 (Expediente N° D 020-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 052-2010/CE-AA-OSCE del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de julio de 2009, la empresa Almacenera PACHECO S.R.L. y la Primera Brigada de Infantería Reforzada – 1era BRIG INF RFZDA suscribieron el Contrato N° 023-2009/1era Brig. Inf. Rfzda derivado de la Licitación por Subasta Inversa Presencial N° 001-2009-EP/UE0804 para el suministro de 129.828, 36 kilos de azúcar rubia para la alimentación del personal de la Entidad;

Que, mediante comunicación de fecha 08 de enero de 2010, recibida por la Primera Brigada de Infantería Reforzada – 1era BRIG INF RFZDA el 15 de enero de 2010, la empresa Almacenera PACHECO S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Primera Brigada de Infantería Reforzada – 1era BRIG INF Tumbes mediante Oficio N° 04 1era BIR/SELOG/090.00 del 18 de enero de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Almacenera PACHECO S.R.L. al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Primera Brigada de Infantería Reforzada – 1era BRIG INF RFZDA, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Almacenera PACHECO S.R.L. y la Primera Brigada de Infantería Reforzada – 1era BRIG INF RFZDA, al abogado Sergio Fernando Salinas Rivas, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

